

RESOLUCIÓN 07

(18 de abril de 2022)

Mediante la cual se resuelven solicitudes de revocatoria directa

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad **INVERSIONES PARIS S.A.S.**, se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio desde el 3 de julio de 1987, matriculada bajo el número 48025-12.
2. Que el 1 de junio de 2021 fue presentada para registro ante esta entidad bajo el radicado 8131844, el acta del 20 de mayo de 2021 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad INVERSIONES PARIS LTDA., mediante la cual se aprueba la reactivación y la transformación de dicha sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas, así como la eliminación del cargo de revisoría fiscal, la reelección del representante legal principal y el nombramiento del representante legal suplente.
3. Que el 8 de junio de 2021, esta Cámara de Comercio procedió con la inscripción del acta antes mencionada bajo el acto administrativo número 170,124 del libro IX del registro mercantil, por haber cumplido con todos los requisitos que a esta entidad le corresponde verificar.
4. Que el 6 de julio de 2021, bajo radicado 8162361, el señor CONSTANTINO SANCHEZ CALLEJON, presentó solicitud de revocatoria directa en contra del acto administrativo de inscripción número 170,124 del 8 de junio de 2021 del libro IX del registro mercantil.
5. Que la solicitud de revocatoria directa fue resuelta por esta Cámara de Comercio mediante resolución No. 24 del 1 de septiembre de 2021, notificada a los interesados en fecha 2 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR el acto administrativo de inscripción número 170,124 del 8 de junio de 2021 del libro IX del registro mercantil, correspondiente al registro del acta del 20 de mayo de 2021 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad INVERSIONES PARIS LTDA., mediante la cual se aprueba la reactivación de la sociedad, la transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas, la eliminación del cargo de revisoría fiscal, la reelección del representante legal principal y el nombramiento del representante legal suplente.

ARTICULO SEGUNDO: NO DECRETAR el desistimiento tácito del trámite con radicado 8131844, por ser improcedente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los solicitantes CONSTANTINO SANCHEZ CALLEJON y ALFREDA CALLEJON BARRERA, a la sociedad INVERSIONES PARIS S.A.S., por medio de sus representantes legales, y a los accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

6. Que el 18 de febrero de 2022, el señor RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA, solicitó ante esta Cámara de Comercio: *la revocatoria directa del acto que se registró bajo el número 170124 con número de radicado 20218131844.*

Dicha solicitud fue radicada bajo el número P-2022-0741 y posteriormente bajo el número Q-2022-0015, mediante el cual se adiciona que la solicitud de revocatoria: *obedece a que*

se creyó que estaban presentes o autorizados para la asamblea algunos de los socios como el señor Constantino Sánchez Callejón, y Alfreda Callejón teniendo en cuenta la costumbre de la sociedad.

Que la solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo número 170,124 del 8 de junio de 2021 del libro IX del registro mercantil fue coadyuvada mediante los escritos presentados por los señores: CAROLINA SÁNCHEZ MALDONADO, CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA, ALFREDO RAMSES SÁNCHEZ CALLEJÓN, ESMERALDA CARMEN SÁNCHEZ CALLEJÓN, ALFREDA CALLEJÓN BARRERA y CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN, bajo solicitudes con radicados: P-2022-0741, P-2022-0779, P-2022-0780, P-2022-0804, P-2022-0805, P-2022-0806, P-2022-0807, P-2022-0809, P-2022-0810, P-2022-0811 y P-2022-0860, quienes mediante la misma solicitud otorgan el consentimiento expreso para revocar el acto mencionado.

7. Que el 24 de marzo de 2022 el señor CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA presentó comunicación ante esta Cámara de Comercio, radicada bajo el número P-2022-1114, manifestando que: *no se tenga en cuenta la solicitud de revocatoria del acta del 20 de mayo del 2.021 ante esta entidad, la razón obedece a que se ha iniciado una demanda ante la misma cámara de comercio de Cartagena, en donde se demostrara la inactividad y falta del ejercicio del derecho a pertenecer a la sociedad INVERSIONES PARIS LTDA hoy S.A.S, de los integrantes de la sociedad. Lo anterior con base en el compromiso de los asociados de someterse a un tribunal de arbitramento definido en los estatutos de la sociedad.*
8. Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas por los accionistas de la sociedad INVERSIONES PARIS S.A.S., versan sobre el mismo acto administrativo de inscripción, siendo el objeto de la solicitud la revocatoria del mismo, estas han sido acumuladas para ser resueltas mediante la presente resolución.

De la solicitud de revocatoria directa

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada, así::

(...) Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...).*

Que esta Cámara de Comercio en el marco de la actuación administrativa adelantada en el mes de julio de 2021 y resuelta de fondo a través de la resolución No. 24 del 1 de septiembre de 2021, verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos que a esta entidad registral le corresponde observar en ejercicio de su control de legalidad sobre los documentos que se presentan para su inscripción en el registro; y en atención a que el documento inscrito cumplió con los requisitos de órgano competente, convocatoria, quórum, mayorías, normas especiales y demás requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio, no existió presupuesto legal o normativo alguno que impidiera el registro del acta del 20 de mayo de 2021 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad INVERSIONES PARIS LTDA.; y por tanto, no se pudo predicar ni evidenciar la configuración de una casual para su

revocatoria, por haberse demostrado que el acto administrativo de registro no es contrario a la Constitución Política ni a la Ley.

Que teniendo en cuenta la decisión o pronunciamiento de fondo anterior sobre la revocatoria del acto de inscripción, adoptado por esta Cámara de Comercio mediante la resolución No. 24 del 1 de septiembre de 2021 tantas veces citada, notificada a los interesados en fecha 2 de septiembre de 2021, no son procedentes las solicitudes de revocatoria contra el acto administrativo de inscripción número 170,124 del 8 de junio de 2021 del libro IX del registro mercantil, correspondiente al registro del acta del 20 de mayo de 2021 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad INVERSIONES PARIS LTDA., por la cual se aprueba la reactivación de la sociedad, la transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas, la eliminación del cargo de revisoría fiscal, la reelección del representante legal principal y el nombramiento del representante legal suplente.

Igualmente se precisa que, si bien los solicitantes otorgaron consentimiento expreso para la revocatoria del acto, los actos administrativos de registro no se revocan por la autonomía de las partes involucradas, sino que solo podrán revocarse cuando se configuren las causales mencionadas en el artículo 93 ibidem, caso en el cual, se requerirá el consentimiento del titular; lo cual no ocurre para el caso en concreto al no ser procedente la revocatoria del acto, por las razones antes expuestas (contenidas en la resolución No. 24 del 1 de septiembre de 2021). No obstante, los interesados, a través del órgano competente de la sociedad, podrán tomar las decisiones que les convengan o a bien consideren en relación con el tipo societario que deseen adoptar y las designaciones que quieran efectuar y que deberán asentar en actas que podrán ser presentadas ante esta Cámara de Comercio, para su registro.

Que, en atención a los considerandos y fundamentos de derecho citados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE

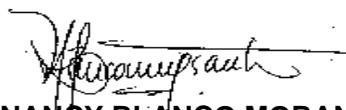
ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR el acto administrativo de inscripción número 170,124 del 8 de junio de 2021 del libro IX del registro mercantil, correspondiente al registro del acta del 20 de mayo de 2021 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad INVERSIONES PARIS LTDA., mediante la cual se aprueba la reactivación de la sociedad, la transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas, la eliminación del cargo de revisoría fiscal, la reelección del representante legal principal y el nombramiento del representante legal suplente, ratificando así la decisión tomada por esta Cámara de Comercio mediante Resolución No. 24 del 1 de septiembre de 2021, por cuanto versa sobre el mismo acto administrativo de inscripción.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los solicitantes RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA, CAROLINA SÁNCHEZ MALDONADO, CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA, ALFREDO RAMSES SÁNCHEZ CALLEJÓN, ESMERALDA CARMEN SÁNCHEZ CALLEJÓN, ALFREDA CALLEJÓN BARRERA y CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN, y a la sociedad INVERSIONES PARIS S.A.S., directamente o por medio de sus representantes legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



NANCY BLANCO MORANTE
Directora de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Jefe Departamento de Registros

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros, DDG
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros, CAB
Revisó y aprobó: Directora de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación, NBM